

Acuerdo	Publicación en el BOP
Aprobación íntegra ordenanza	8/05/06, BOP nº 108

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS**

### **ARTÍCULO 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencias urbanísticas", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D. Leg. 2/2004.

### **ARTÍCULO 2º.- Hecho imponible.**

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto, 1346/1976, de 9 de abril, y el artículo 1.18 del Reglamento de Disciplina Urbanística de 23 de junio de 1978, que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en EL Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio, así como otras actividades urbanísticas sujetas a licencia que a continuación se relacionan:

- a) Las obras de construcción de edificios e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de toda clase existentes.
- c) Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- d) La modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- e) Las obras que modifiquen las disposiciones interiores de los edificios cualquiera que sea su uso.
- f) Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional.
- g) Las obras de instalación de Servicio Público.
- h) Las parcelaciones urbanísticas.
- i) Los movimientos de tierra tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado., salvo que tales actos estén

- j) detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización y edificación aprobado o autorizado.
- j) La primera y posteriores utilización y ocupación de los edificios o instalaciones en general.
- k) Los usos de carácter provisional.
- l) El uso del vuelo sobre las edificaciones e instalaciones de toda clase existentes.
- m) La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.
- n) La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.
- o) La tala de árboles integrados en masa arbórea que esté en terrenos para los cuales exista un Plan de Ordenación aprobado.
- p) La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.
- q) Los actos de edificación y uso del suelo que se realicen por particulares en terrenos de dominio público, tales como canalizaciones e instalaciones y ello sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sean pertinentes otorgar por parte del ente titular del dominio público.
- r) Las obras de urbanización y sus modificaciones.
- s) Fijación de alineaciones y rasantes y señalamiento de trazados.
- t) La instalación de grúas.
- u) El vallado de terrenos, fincas y solares.
- v) En general las demás actuaciones urbanísticas que señalen los Planes, Normas y Ordenanzas.

### **ARTÍCULO 3º. Sujeto Pasivo**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas jurídicas o físicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que proyecte realizarse o se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2.- En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

### **ARTÍCULO 4º. Responsables.**

1.- Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto con los deudores principales, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

### **ARTÍCULO 5º.- Base imponible.**

1.- Constituye la base imponible de la Tasa:

a) El coste real y efectivo de la obra civil, de acuerdo con los módulos aprobados anualmente por el Colegio de Arquitectos, cuando se trate de obras de nueva planta, demolición y reforma, y modificaciones de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes, así como las obras de ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de la vivienda.

b) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanísticas, atendiendo a la superficie señalada expresada en metros cuadrados.

c) La superficie de la instalación expresada en metros cuadrados en la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.

d) El coste real y efectivo de las obras cuando se trate de apertura de calcatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública

e) Los metros lineales de fachada cuando se trata del señalamiento de alineaciones y rasantes.

f) El coste real y efectivo, de la tramitación y estudio por los técnicos municipales de diversos instrumentos urbanísticos, instados por los particulares.

g) En la primera y posteriores utilización y ocupación de edificios e instalaciones en general, y modificaciones de uso, la base imponible del tributo se obtendrá multiplicando la superficie útil del inmueble (o en caso de no conocerse ésta la superficie construida multiplicada por un coeficiente de 0.85). por el precio básico por metro cuadrado vigente en el municipio en el momento del devengo del tributo, que será el aprobado, en cada momento, por las Administraciones Públicas competentes como referencia a efectos de la determinación de los precios máximos de venta y renta de las viviendas acogidas a medidas de financiación cualificada (VPO).

h) En los movimientos de tierra, los metros cúbicos de tierra a remover.

i) En la corta de árboles la unidad.

j) En el uso del vuelo, la superficie sobre la que se proyecta expresada en metros cuadrados.

2.- Del coste señalado en la letra a) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

#### **ARTÍCULO 6º.- Cuota tributaria**

1.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

a) En los supuestos del apartado 1.a) y d) del artículo anterior, se aplicará la siguiente escala, según el coste de la obra:

#### **COSTE DE LA OBRA. TARIFA**

Hasta 300'51€ (Derechos mínimos).....6'01€

Mayor de 300'51€ y hasta 48.080'97€ .....2%.

Mayor de 48.080'97€ y hasta 78.131'57€..1'75%

Mayor de 78.131'57€.....1'50%

Estableciéndose como importe máximo de la tasa el de 50.625 €

b) En el supuesto 1.b) del artículo anterior: la cuota resulta de aplicar sobre la base imponible, el porcentaje del 1,5 por 1.000.

c) En el supuesto 1.c) del artículo anterior: Cuota de 18 € por metro cuadrado o fracción, con un mínimo de 30 €

d) En el supuesto 1.e) la cuota será de 3'01€ por cada metro lineal o fracción de fachada/as del inmueble, tratándose de inmuebles sitios en casco urbano consolidado.

Cuando el señalamiento de alineaciones y rasantes debiera realizarse en terrenos que disten más de 50 metros del inmueble más próximo se efectuará una liquidación provisional de 150'25 €, a cuenta del coste del trabajo topográfico a realizar.

Concluida la labor del técnico municipal y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo al sujeto pasivo ó reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

e) En el supuesto f) se aplicaran las siguientes cuotas atendiendo al instrumento urbanístico objeto de estudio.

- Programas de Actuación Integrada.....6000 €
- Plan Parcial.....444 €
- Planes de Reforma Interior..... 444 €
- Planes Especiales .....444 €
- Estudios de Detalle .....444 €

f) En el supuesto 1. g) la cuota resulta de aplicar sobre la base imponible, el porcentaje del 1 por 1000.

g) En los movimientos de tierra, la cuota será de 0.2 € por cada metro cúbico de tierra movida.

h) En la corta de árboles por unidad 2 €, con un mínimo de 10 € y un máximo de 500 € por hectárea de superficie.

i) Por uso del vuelo, 0,2 € por metro cuadrado, con un mínimo de 10 €

2.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia las cuotas a liquidar serán del 50 por ciento de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

3.- En el caso de que la licencia resultare denegada por resultar la actuación pretendida incompatible con la legislación vigente o el Planeamiento Municipal, y siempre que la actividad administrativa se hubiera realizado, no procederá la devolución de la tasa satisfecha por cuanto se habrá producido el hecho imponible de la misma.

#### **ARTÍCULO 7º.- Constitución Aval**

En todas las obras que afecten al dominio público se exigirá la constitución de aval cuyo importe será de 48'05 €/metro cuadrado.

Se practicará su devolución transcurrido un año desde que se realizaron correctamente las obras de reposición del dominio público, certificándose por el jefe de la obra o responsable de la empresa su finalización y previa comprobación por los servicios técnicos municipales.

#### **ARTÍCULO 8º.- Exenciones y bonificaciones.**

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

#### **ARTÍCULO. 9º.- Devengo.**

1º.- Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada esta actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2º.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3º.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

#### **ARTÍCULO 10º.- Declaración**

1º.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud en el modelo oficial existente en el Ayuntamiento, acompañando la documentación establecida en el mismo.

2º.- Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

#### **ARTÍCULO 11º.- Liquidación e ingreso.**

1.- Con carácter general se aplicaran las siguientes reglas:

a) Una vez solicitada la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.

b) La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y la superficie de los carteles declarada por el solicitante, y a la vista, del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en provisional.

2.- En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, la liquidación que se practique, una vez solicitada la licencia, sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo salvo que el valor señalado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles no tenga este carácter.

3.- Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

#### **ARTÍCULO 12º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, y en las disposiciones que las desarrollan y complementan.

#### **ARTÍCULO 13º.- Depósito Previo.**

Los sujetos pasivos vendrán obligados al tiempo de presentar la solicitud de Licencia, a realizar en la Tesorería Municipal el ingreso del depósito previo a cuenta del importe de la Cuota Tributaria, de acuerdo con las Disposiciones de esta Tasa.

El importe del depósito previo, tendrá el carácter de liquidación tributaria provisional.

#### ***DISPOSICION FINAL***

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.